

9

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D. C., 09 DIC 2022

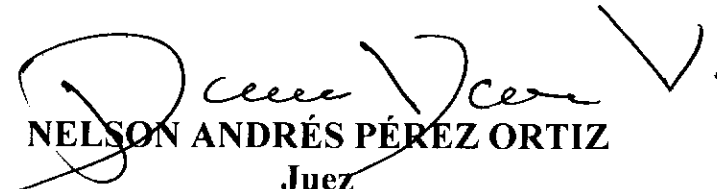
Proceso N° 2022-00414.

Conforme las previsiones establecidas en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

1. Alléguese con una vigencia no mayor a un (01) mes de su expedición, el certificado de existencia y representación de las sociedades CASTELFRUVER SAS, PETROCOMERCE S.A.S. y SILFO COMERCIALIZADORA S.A.S.
2. Alléguese documento idóneo donde se demuestre la constitución de la unión temporal de las sociedades CASTELFRUVER SAS, PETROCOMERCE S.A.S. y SILFO COMERCIALIZADORA S.A.S.
3. De lo anterior alléguese copia como mensaje de datos.

Cumplido lo anterior o expirado el termino otorgado, por secretaría ingresen de manera inmediata las diligencias al Despacho para continuar su trámite.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
Juez



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiocho Civil
del Circuito de Bogotá D.C.

El anterior auto se Notifica por Estado

No. 064

Fecha 12 DIC 2022

~~El Secretario(a).~~